

ARTÍCULO 1. -Denominación y objeto.

El Club Náutico "Río Piedras", en adelante C.N.R.P, es una asociación deportiva y cultural privada, con personalidad jurídica de pleno derecho y sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo o principal es el fomento y la práctica de la actividad deportiva, en especial los deportes náuticos.

Constituirá materia de especial atención por parte del Club, la conservación ecológica y sostenibilidad ambiental del Río Piedras, evitando su contaminación y colaborando con las autoridades competentes en la conservación del equilibrio ecológico del dicho río.

Para ello, el Club atenderá en todo momento a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (GICA) y a cuantas disposiciones regulen los residuos tóxicos o peligrosos que sean de aplicación a la actividad náutico deportiva y a la gestión y explotación de los pantalanos flotantes.

Asimismo y dado que el Club, sus instalaciones, servicios a prestar y actividades a desarrollar se contemplan bajo la perspectiva de interés general, social y público, se prestará la mayor colaboración posible a las iniciativas que en el ámbito deportivo y cultural pretendan desarrollar las distintas instituciones públicas, en especial el Ayuntamiento de Cartaya, quienes podrán utilizar a tales fines las instalaciones del Club, previa autorización, programación y coordinación al efecto con la Junta Directiva.

El Club pertenece a sus socios y se constituye con duración ilimitada, salvo que se extinga o disuelva en la forma que se contempla en estos Estatutos.

El Club tiene como emblema, anagrama y gallardete los aprobados en su día por el mismo.

ARTÍCULO 2. - Domicilio social y emblema.

El domicilio social se fija en la Punta de la Barreta, El Rompido, CP 21459 Cartaya (Huelva), pudiendo tener una delegación en Huelva capital, debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

La sede social está construida sobre terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cartaya, y cuenta con zona social, de uso común y servicios.

ARTÍCULO 3. - Ámbito de actuación.

1-El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía, sin perjuicio de poder organizar y celebrar competiciones de carácter nacional e internacional, previos los trámites legales oportunos.

ARTÍCULO 4. - Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido



en la normativa reguladora del derecho de asociación.

En todo lo relativo al uso y titularidad de las instalaciones que conforman el Puerto Deportivo del Club Náutico, en adelante "MARINA CLUB NÁUTICO RÍO PIEDRAS", se estará a lo dispuesto en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, el Decreto 368/2011, de 20 de diciembre que la desarrolla, así como lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones de las Concesiones Administrativas de las que el Club sea titular para la explotación de pantalanes flotantes para uso náutico deportivo, así como a las demás disposiciones o prescripciones aplicables dictadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

ARTÍCULO 5. - Actividad Deportiva.

El Club practicará como principales modalidades deportivas la de Vela y Pesca en todas sus modalidades a cuyo fin se adscribe obligatoriamente a las Federaciones Andaluza de Vela y Pesca.

Desde el Club se promocionará asimismo las modalidades deportivas derivadas de todos los deportes náuticos, tales como remo, piragüismo, motonáutica, buceo y natación entre otros, a cuyo fin funcionarán las unidades correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las respectivas Federaciones Deportivas Andaluzas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

Asimismo podrá desarrollar actividades físico - deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

3. Por acuerdo de la Junta Directiva y en tanto en cuanto las circunstancias económicas del Club lo permitan, éste podrá prestar algún tipo de apoyo económico a aquellos/as deportistas que de alguna forma destaquen a nivel regional o nacional.

ARTÍCULO 7. - Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios y a la legislación aplicable en la materia.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de



aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8. - Clases de socios.

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Numerarios o de Número.
- b) Socios de Honor.
- c) Socios de Tierra.
- d) Socios Transeúntes
- e) Deportistas.

2. Los SOCIOS NUMERARIOS O DE NÚMERO, serán aquellos que o bien han adquirido, en virtud del correspondiente contrato, un derecho de uso preferente sobre pantalán de atraque, o bien, quienes pese a no disponer de dicho derecho, lleven, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, más de diez años como socios de cualquier categoría en el Club, siendo incluidos como tales, en el libro registro de socios.

Para acceder a tal condición, será necesario seguir el procedimiento de admisión estatutariamente establecido así como el abono de la CUOTA DE ENTRADA vigente en el momento del ingreso. Circunstancialmente, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá suspender la exigencia de abono de cuota de entrada para acceder a la condición de socio numerario.

Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club, cuya cuantía irá en función de la disponibilidad o no de atraque y del tamaño del mismo.

La representación del socio y el ejercicio de todos los derechos inherentes a la condición de socio de número en caso de matrimonio corresponden a aquél de los cónyuges que figure como titular del Club Náutico Río Piedras.

Los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio de número y, en especial los derivados de la titularidad del derecho de uso preferente y los relativos a la cuota de entrada corresponden a los cónyuges titulares, a ambos en comunidad, al cincuenta por ciento si están en régimen de gananciales o con carácter exclusivo al titular si el régimen económico matrimonial es de separación de bienes.

Los derechos económicos del socio, para el caso de deceso del socio titular o de disolución de la sociedad conyugal, corresponderán a quien se adjudique legalmente tales derechos, a los herederos testamentarios o abintestato en caso de fallecimiento, quienes determinarán mediante el correspondiente documento particional quien sucede en la condición de socio, y con dicha condición en todos los derechos económico inherentes, en los que se incluirá, en su caso, la titularidad del pantalán que perteneciere al fallecido o anterior titular.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



En caso de litigio hereditario, con carácter interino y provisional, hasta tanto se determine conforme a Ley y mediante la correspondiente sentencia o documento público a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del derecho de uso preferente, el Club reconocerá en defecto de acuerdo dichos derechos al cónyuge superviviente o, en su defecto al hijo de más edad.

En caso de litigio matrimonial como consecuencia de la disolución de la sociedad de gananciales, hasta tanto se determine legalmente a quien corresponden los derechos económicos derivados de la cualidad de socio y en su caso la titularidad del pantalán, el Club reconocerá dichos derechos al cónyuge originariamente titular.

Con el fin de favorecer el relevo generacional en el Club, los hijos de los socios numerarios no abonarán en ningún caso cuota de entrada en caso de que la hubiera. Además, en aquellos casos en que así lo deseen podrán acceder a la condición de socios abonando una cuota social del 50% hasta que cumplan la mayoría de edad, en este caso no ostentarán en ningún caso los derechos políticos asociados a los socios numerarios mayores de edad.

3.- Serán SOCIOS DE HONOR aquellos que por los servicios prestados en beneficio del Club o por sus méritos en pro del deporte merezcan tal distinción y sean designados y reconocidos expresamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor están exonerados del pago de la cuota de socio, salvo que a su solicitud y en beneficio de la Asociación, soliciten el pago de la misma como los demás socios de número.

4. Son SOCIOS DE TIERRA aquellos que careciendo de embarcación y llevando menos de diez años como socio de cualquier categoría en el Club, forman parte de la masa social del mismo, satisfaciendo la cuota establecida al efecto y contando por ello con derecho de uso y disfrute de todas las instalaciones de tierra.

5.- Son SOCIOS TRANSEÚNTES aquellos que, no habiendo adquirido un derecho de uso preferente de atraque o no ostentando una antigüedad mínima de diez años como socio del Club a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, han alquilado una plaza de atraque en el perímetro o en la zona de pantalanes por un periodo de tiempo no superior a UN AÑO. Los socios transeúntes están exentos del pago de la cuota de entrada, pero vendrán obligados a satisfacer una cuota periódica social establecida al efecto amén del importe establecido en concepto de alquiler.

Tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club como los socios de número. Para disponer de derecho a atraque, deberán suscribir con el Club el correspondiente contrato de atraque satisfaciendo la tarifa establecida al efecto.

6.- Los DEPORTISTAS son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club. También lo serán aquellos que por su trayectoria o valía deportiva sean de interés para la promoción de los fines deportivos de la entidad, y que a propuesta de la Junta Directiva sean refrendados por la Asamblea General.

Estarán exentos del pago de la cuota de entrada en vigor.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ARTÍCULO 9. -Igualdad de los socios.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, únicamente los socios propietarios de un derecho de uso preferente sobre atraque tendrán derecho a voto para asuntos relacionados con el área de pantalanes y a avalar candidaturas, y por lo tanto ser electores y elegibles para los órganos de gobierno, administración y representación del Club.

Como excepción a la regla anterior, podrá formar parte de la Junta Directiva un socio no propietario de un derecho de uso preferente sobre atraque que cuente con una antigüedad como socio del Club igual o superior a 10 años.

ARTÍCULO 10. - Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11. - Derechos de los socios.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de la Ley.

2. Serán derechos de los socios de número o de pleno derecho, en todo caso, los siguientes:

a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante que tendrá que ser socio del club, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Sólo los socios de pleno derecho o número tendrán el derecho de voto y de ser elegibles. El derecho de voto se podrá delegar por escrito de forma indubitada, correspondiendo al socio titular para el caso de la sociedad conyugal.

c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión, contabilidad, administración y cuentas de la entidad, debiendo ser informados de cualquiera de los aspectos de la marcha del Club, solicitándolo con un mínimo de 15 días de antelación y con las condiciones establecidas en el siguiente apartado.

d) Tener acceso a la documentación del Club, ya sea contable, financiera, administrativa y de cualquier índole no sujeta a protección de datos, siempre en las instalaciones del Club y en presencia y supervisión de personal técnico o de miembros de la Junta Directiva.

A su ingreso deberá facilitársele un ejemplar de estos Estatutos, así como de los Reglamentos que el Club tenga establecidos.



e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias.

f) El socio tiene derecho a expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y a presentar denuncia por escrito, ante la Junta Directiva, por cualquier deficiencia que observen en los servicios, personal, instalaciones o -marcha del Club, así como respecto de las actividades, pruebas, concursos o reuniones organizadas por el mismo.

g) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía, de Entidades Deportivas y sus disposiciones de desarrollo, así como en la Ley de Régimen Jurídico de los Puertos de Andalucía.

h) El socio podrá separarse libremente de la Entidad. No se podrá expulsar a ningún socio sin la previa formación de expediente.

i) El socio tiene derecho a usar los distintivos, bandera y escudos del Club en cualquier actividad deportiva o de recreo, sin fines lucrativos.

j) El socio tiene derecho a proponer actividades deportivas propias del objeto del Club.

k) El socio tiene derecho a no ser sancionado sin el correspondiente expediente instruido conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, en el que siempre se ponderarán los principios de presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad, audiencia y contradicción.

l) El socio, como propietario del Club, tiene derecho al uso y disfrute de todos los bienes, inmuebles e instalaciones de la Entidad, de acuerdo con los requisitos y normas oportunas tanto legales como estatutarias.

m) El socio tiene derecho a solicitar a la Junta Directiva y del personal empleado del Club la custodia de las embarcaciones y enseres de su propiedad, quienes la facilitarán siempre que existan posibilidades para ello y dentro de las normas y requisitos se dicten al efecto, aunque el Club no asume ninguna responsabilidad por los daños y averías, hurtos o robos que pudieran causarse o producirse en los bienes de la propiedad particular de los socios, salvo culpa o negligencia grave o que así lo determinase una resolución judicial.

No obstante, el Club podrá apoyar, en los términos que procedan, las reclamaciones que sus socios tengan derecho a formular por averías causadas en material o embarcaciones de su propiedad, así como suscribir pólizas de seguro colectivo que cubran las contingencias que estimen convenientes, independientemente de la obligación de los socios y visitantes de asegurar sus embarcaciones para responder de los daños y perjuicios que irroguen.

n) El socio de número tiene derecho a solicitar con preferencia a cualquier otra categoría de socio o persona ajena al Club, un atraque o pantalán, siempre sujeto a disponibilidad. Si existiera alguno vacante, le podrá ser concedido por la Junta Directiva bajo las condiciones y requisitos que se establezcan, con respeto estricto a la prioridad en el tiempo de solicitud.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 6/39



o) El socio podrá solicitar que se realicen auditorías al Club, indicando el profesional o entidad que ha de realizarlas, indicando el límite y objeto de dicha fiscalización, así como el coste de los servicios profesionales de auditoría. En el acuerdo que se adopte en la Asamblea se determinará además a quien corresponde el abono de los honorarios y suplidos profesionales.

p) El socio tiene derecho a presentar denuncia por escrito ante la Junta Directiva, por cualquier deficiencia que observe en los servicios, personal, instalaciones o marcha del Club, así como respecto a las actividades, pruebas, concursos o reuniones organizadas por la Entidad.

q) El socio tiene derecho a exigir, por escrito, la formación de expediente a otro socio, siempre que exista causa justificada y haciéndose responsable si existiera falta o tergiversación de los hechos en sus manifestaciones.

r) El socio tiene derecho a impugnar los acuerdos y actos del Club contrarios a las Leyes y Reglamento vigentes o que se opongan a estos Estatutos. La impugnación deberá hacerse en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha del acuerdo, ante la autoridad judicial, instando su anulación o la suspensión preventiva, en su caso, pero dicha impugnación no impedirá, salvo mandato judicial o administrativo, la ejecución de aquellas resoluciones federativas y sociales que fuesen pertinentes.

s) El socio tiene derecho a que personas ajenas al Club puedan acceder y frecuentar sus dependencias con carácter de invitados, siempre que vayan acompañados del socio titular o cualquier miembro de su unidad familiar, y a reserva de que la Junta Directiva acuerde limitar o suspender la entrada de invitados por razones logísticas o de aforo.

t) El socio tiene derecho a presentar para su admisión como nuevo socio de número a terceros, con los requisitos estatutarios.

3.- El resto de los miembros o socios del Club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de transeúntes y deportistas estén representados en la Asamblea general de la siguiente forma: dos representantes por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.

4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

ARTÍCULO 12. - Obligaciones de los socios.

1. Son obligaciones de todos los miembros o socios del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los Estatutos, Reglamentos del Club y acuerdos que adopten sus órganos de



gobierno, que deberán ser debidamente promulgados y publicados en el tablón de anuncios del Club o en cualquier otro medio de comunicación de que disponga el Club.

- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- c) El socio deberá comportarse y usar las instalaciones, servicios y enseres del Club en consecuencia con las normas de convivencia social, velando por su conservación y adecentamiento; siendo responsables de los desperfectos y gastos que causen no sólo por ellos, sino también por lo familiares e invitados que hayan podido llevar al Club.
- d) Los socios respetarán los horarios y todas las disposiciones que para la buena marcha del Club se establezcan para la utilización de las instalaciones deportivas, servicios y actividades que el Club desarrolle.
- e) Asimismo deberán aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en ejecución de lo dispuesto en la Junta Directiva.

2. Son asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.

3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13. - Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios de número. Se admitirá o rechazará al candidato propuesto en votación secreta por mayoría de los asistentes en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al aspirante y a los socios proponentes. En ningún caso, ni el propuesto ni el proponente tendrán derecho a explicación alguna para el caso de denegación. El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido el plazo de un año de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, excepto en aquellos casos en que no proceda, no adquiriendo la condición de socio hasta el momento en que ésta sea abonada. El ingreso en todo caso deberá realizarse dentro de los quince días a la notificación de incorporación como socio.

ARTÍCULO 14. - Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, mediante renuncia expresa y manifestada por escrito, o por adjudicación de la cualidad de socio como consecuencia de disolución de la sociedad conyugal y consiguiente adjudicación a cualesquiera de los cónyuges, lo que se acreditará documentalente.



- b) Por defunción. En tal caso, y hasta que se acredite el acuerdo o la resolución judicial firme sobre la sucesión en la cualidad de socio por los causahabientes del difunto, de forma fehaciente y conforme a Derecho, se entenderá que adquiere automáticamente la condición de socio con carácter interino o provisional el viudo o viuda, en su defecto el hijo de mayor edad.
- c) Por falta de pago de tres cuotas sociales establecidas, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Por expulsión, previo acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, o por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva contenido en el R.D. 642/1984 de 28 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen Disciplinario de estos Estatutos.
- e) Por el hecho de aceptar cargo retribuido del Club o tomar en arriendo alguno de sus servicios. En estos casos se recuperará la calidad de socio sin nueva aportación inicial, cuando desaparezcan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 15. - Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

c) Las derivadas de la cesión de uso de atraque preferente a los socios conforme a la concesión administrativa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 16. - Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario, un Tesorero y, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas o se consideren necesarios
- c) La Gerencia.
- d) La Junta Electoral.
- e) El Comité de Conciliación.



Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 17. - La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los transeúntes y de los deportistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleístas que sean socios de número podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como socios del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 18. - Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus socios.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, que salvo causa debidamente justificada deberá presentarse para su aprobación con antelación al ejercicio anual de su aplicación.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- g) Fijar la condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) l) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos del Club y sus modificaciones.
- m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
- n) Nombrar los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación, en su caso.
- o) La resolución sobre las Mociones de Censura formuladas al respecto de los componentes de la Junta Directiva, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar dicha moción, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.



ARTÍCULO 19. - Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los Reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios de número, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, o cuando la convoque el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. - Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con una anticipación mínima de 15 días a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus socios por alguno o todos de los siguientes medios de comunicación, correo ordinario, electrónico, redes sociales de Internet y en todo caso con aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
3. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 21. - Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus socios; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de socios, presentes o representados.

ARTÍCULO 22. - Celebración de la Asamblea General.

1. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club. Las funciones del Secretario de la Asamblea las realizará el Secretario de la Junta Directiva o, en su defecto, el vocal más joven de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes, a continuación, se procederá a la designación de tres de los asambleístas interventores para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario, pasando a continuación a debatir y resolver los asuntos del Orden del Día.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes



presentes y representados por delegación de voto, conteniendo los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere, así como la aprobación de las mismas con la firma de los asambleístas interventores, Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 23. - Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1.- Para la válida adopción de acuerdos en la Asamblea General, ésta deberá estar constituida válidamente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, siendo necesaria la mayoría cualificada de dos terceras partes de los asambleístas para la disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 24. - La Junta Directiva.

1. Como órgano colegiado rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario y un Tesorero, así como un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas o se consideren necesarios.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, o por correo, por y entre los socios de la Asamblea.

3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de número o de pleno derecho de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4. Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados, salvo los conceptos o partidas encuadradas en los gastos de representación. Tampoco podrán prestar servicios laborales, mercantiles o profesionales, mediante retribución, honorarios o precio al Club. No obstante la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la dispensa de dichas incompatibilidades por causas debidamente justificadas, fijándose con precisión la cuantía de las dietas o contraprestaciones económicas y el objeto de los trabajos o servicios.

5. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General de aceptación de la provisión del cargo, podrá designar un GERENTE, que no necesitará tener la condición de socio, si bien no podrá ser miembro de la Junta Directiva. El Gerente tendrá el cometido que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea y se ocupará de la gestión material y ejecución de los acuerdos de los órganos del Club y podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto cuando dicho órgano lo requiera.

6. La duración del mandato de la Junta Directiva es de cuatro años, sin perjuicio de eventuales reelecciones.

ARTÍCULO 25. - Representación legal del Club.

El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente y aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ARTÍCULO 26. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, tres días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus socios.

ARTÍCULO 27. - Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias o de entrada.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno., dando cuenta detallada para su ratificación en la siguiente Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede., salvo lo previsto estatutariamente para el cargo de Gerente.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.
- m) Designar a la persona que ha de adoptar el cargo de Gerente sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de revocar dicho cargo.
- n) Mantener el orden y disciplina del Club.
- o) Contratar y despedir al personal laboral y controlar la prestación de sus funciones, estableciendo las reglas de funcionamiento del mismo.
- p) Incoar y tramitar expedientes disciplinarios, su resolución e imposición de




DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



sanciones.

ARTÍCULO 28. - El Presidente.

1. El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. - Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Autorizar con su firma la documentación social, tales como actas, balances, certificaciones, medios de pago y demás documentación relevante.
- h) Ostentar el cargo de Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan.
- i) Resolver con voto de calidad los posibles empates que se produzcan en los órganos de gobierno del Club.

ARTÍCULO 30. - El Vicepresidente.

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de imposibilidad, delegación, vacante o enfermedad de éste.
2. Velará por la conservación del local, mobiliario y efectos del Club, y se encargará de la organización de las actividades que se desarrollen en el local social.
3. Ayudará al Presidente en sus funciones las veces que sea requerido para ello.

ARTÍCULO 31. - El Secretario.

1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistirá a sus reuniones con voz y con voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato y en calidad de miembro de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



2. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Socios y dará cuenta al Tesorero de las altas y bajas producidas.
- d) Llevar el Libro de Registro de entrada y salida hacia y desde la Asociación.
- e) Despachar la correspondencia.
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- g) Extender los recibos de cuotas.
- h) Autorizar con su firma, junto con el Vº Bº del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- i) Formalizará la Memoria anual de actividades de la Sociedad para conocimiento de la Asamblea.
- j) En general llevará la organización de la Administración del Club y del personal asalariado que dependa del mismo.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. - El Tesorero.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad.

2. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos, no procediendo a efectuar pagos sin no están consignados en presupuestos o aprobados por la Junta Directiva, y siempre mediante los justificantes o comprobantes oportunos que habrá de custodiar.
- c) Expedir y firmar los recibos que deban abonar los socios, debiendo presentar periódicamente a la Junta Directiva una cuenta detallada de los cobros y pagos realizados, de lo pendiente y del remanente en efectivo.
- d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
- e) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- f) Intervenir en todas las operaciones financieras que se realicen.
- g) Confeccionar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, así como los Balances y Estados de Cuentas a presentar ante la Asamblea y las liquidaciones de los presupuestos aprobados.

3. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. - El Comodoro.

1. El Comodoro tendrá las facultades que le sean conferidas por la Junta Directiva, especialmente en cuanto se refiere a las instalaciones y organización náutica del Club.



2. Corresponde al Comodoro:

- a) Proponer a la Junta los programas de actividades deportivas y ser el responsable de su organización y ejecución.
- b) Organizar el funcionamiento de los pantalanes y ser responsable del control, vigilancia, organización y mantenimiento de las embarcaciones del Club y de las instalaciones flotantes del mismo.
- c) Representar a la Entidad junto con el Presidente en las competiciones y actividades deportivas en las que intervenga, así como en las visitas de índole náutica que reciba.
- d) Fomentar los deportes náuticos.
- e) Controlar el tráfico náutico del Club, atendiendo a su disciplina y policía, decidiendo la denegación o aceptación de las solicitudes de atraque, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta Directiva en tal sentido.
- f) Ostentar la dirección del personal de marinería en todo lo relativo a la organización, gestión y administración de las instalaciones flotantes.
- g) Representar a la Junta Directiva en todas las decisiones que hayan de tomarse con carácter de urgencia relativas al funcionamiento, control y gestión de embarcaciones e instalaciones flotantes, hasta tanto dicho órgano decida en la correspondiente reunión que se convoque a tal efecto.
- h) Proponer a la Junta Directiva la adopción de medidas necesarias que sean urgentes para el mejor funcionamiento de las instalaciones flotantes.

3. El Comodoro es un cargo gratuito y será elegido por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

ARTÍCULO 34. - Otros Vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como socios de la Junta Directiva, los Vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Los Vocales ayudarán a los demás socios de la Junta Directiva en sus funciones y se encargarán de las misiones específicas que la misma les asigne, pudiendo sustituir, en caso de enfermedad o ausencia a los cargos directivos en el desempeño de su cometido. En tales supuestos se escogerá preferentemente al Vocal de mayor edad.

Presidirán las Secciones deportivas o sociales que la Junta Directiva crea conveniente formar, a la que elevarán propuestas, programas y acuerdos formados en principio por dichas Secciones.

Propondrán a la Junta Directiva los concursos de pesca, programas de regatas y demás actividades deportivas y se responsabilizarán de su organización y ejecución.

Colaborarán con el Secretario en la confección de la Memoria anual de actividades deportivas para conocimiento de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 16/39



ARTÍCULO 35. - La Gerencia.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General para la provisión del cargo, podrá nombrar, si así lo cree necesario, un Gerente a propuesta de su Presidente cuando la complejidad de la actividad del Club así lo aconseje, procurando su profesionalidad y adecuación al cargo.

El Gerente no necesitará la condición de socio del Club y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente actuará bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva, pudiendo asistir a sus reuniones con voz pero sin voto cuando así lo disponga el Presidente. El Gerente no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Además, serán funciones del Gerente:

- a) Asumir las facultades y potestades propias de la Junta Directiva, en ausencia del Presidente y en coordinación con el Comodoro y el Secretario, para organizar y dirigir a los empleados de la Asociación y demás personal contratado.
- b) Controlar y organizar los servicios que preste el Club y sus instalaciones, dando cuenta por escrito a la Junta Directiva de cuantas incidencias surjan al respecto. Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones, dando cuenta a la Junta Directiva de cuantas actuaciones o reparaciones sean convenientes o necesarias.
- d) Estar encargado bajo la supervisión de la Junta Directiva y del Tesorero de las labores de recaudación e ingresos, control de cobros y pagos de toda índole, sin que pueda ordenarlos por sí sin la previa intervención de la Junta Directiva. En ningún caso podrá percibir ingreso alguno en metálico por cualquier concepto. Su firma podrá sustituir a Secretario o Tesorero en las órdenes de pago, siendo necesaria siempre la firma del Presidente.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, debiendo informar a la Junta Directiva cualquier transgresión de los mismos por parte de los socios.
- f) Representar a la Junta Directiva cuando no se halle ninguno de sus miembros.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando el Presidente lo solicite.
- h) Ser el responsable de preparar el proceso de contratación de bienes y servicios conforme a las instrucciones de la Junta Directiva y siempre previa aprobación de dicho órgano.

ARTÍCULO 36. - La Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

ARTÍCULO 37. - El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación intercederá en las cuestiones litigiosas que se susciten entre los socios del Club de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos sociales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 17/39



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 38. - Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios de número.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar y su aceptación.
3. La Junta Directiva estará constituida por un número de socios no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comodoro y un Vocal por cada una de las distintas secciones deportivas federadas.

ARTÍCULO 39. Procedimiento electoral.

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
 - d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Junta Electoral elegida.
3. A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - A. CALENDARIO electoral en el que habrá de figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de presentación de candidaturas.
 - c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
 - d) Plazo de divulgación e impugnaciones.
 - e) Plazo para la resolución de impugnaciones.
 - f) Fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (período durante el cual se puede ir a votar).



- g) Plazo de impugnaciones.
- h) Plazo para la resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas consideradas válidas.

B. Elección de los socios componentes de la JUNTA ELECTORAL.

C. Elección, en su caso, de una JUNTA GESTORA que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral. No pudiendo, en ningún caso, tomar decisiones o realizar acciones directas como; contrataciones, obras o cambios estructurales en el Club.

D. Acordar si la Comisión Electoral asume también las funciones de MESA ELECTORAL; Para el ejercicio del Derecho de Voto se estará a lo dispuesto en las normas legales que rigen la adopción de acuerdos en los procesos electorales, conforme a lo previsto en la Ley 7/200 de 24 de enero de Entidades Deportivas Andaluzas y la Ley de Asociaciones de Andalucía, procurando la correspondiente y necesaria transparencia de proceso, sin que los presentes Estatutos puedan restringir el ejercicio de voto conforme a la Ley.

E. Aprobar los modelos oficiales de Aval y de Presentación de Candidatura.

4. Los directivos que tuvieran el propósito de presentarse a la reelección para la Junta Directiva, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Junta Electoral, al iniciarse el plazo de presentación de candidaturas.

Los socios de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral, se procederá en su caso a la elección de la Junta Gestora, para que cumpla las funciones de la Junta Directiva durante el proceso electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas.

Si la Junta Directiva no se presentara a la reelección continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral, no constituyéndose por tanto la Junta Gestora.

5. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y socios de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

ARTÍCULO 40. - Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1. La Junta Electoral.
- 2. La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 41. - Composición de la Junta Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco como suplentes de los anteriores. La Junta Electoral quedará válidamente constituida con al menos tres miembros, debiendo estar compuesta en todo caso por Presidente, Secretario y un Vocal.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el socio de más edad de la misma., siendo Secretario el más joven.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 42. -Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 43. - Requisitos de las candidaturas.

1. - Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio del Club con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el mismo.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones con el Club.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación en el modelo previamente aprobado en la Asamblea Extraordinaria, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los socios de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, número de asociado, en su caso y número de NIF. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por anuladas.

3. Se establecerá un período mínimo de quince días para la presentación de candidaturas. Una vez expirado dicho plazo y durante los tres días siguientes, la Junta



Electoral estudiará la validez de las candidaturas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones, así como una lista de socios con derecho a voto, en la que se hayan tenido en cuenta las posibles reclamaciones habidas al respecto.

4. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Junta Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 44. -Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número de la Asamblea General que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales, esto es, todos los socios incluidos en el censo electoral elaborado por la Junta Electoral.

Dicho censo deberá publicarse en la sede social con carácter previo a la celebración de la Asamblea, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

ARTÍCULO 45. - La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco socios que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el socio de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 46. - Las votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral.

2. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

3. Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



tuvieren, en último lugar.

4. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La Comisión Electoral podrá decidir sobre la conveniencia de que el escrutinio se realice de forma pública, tomando cuantas medidas sean precisas para salvaguardar cualquier interferencia de los asistentes hacia la Mesa Electoral y los Interventores.

5. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. En dicha Acta se recogerán las incidencias que se produzcan en la votación y el resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco). Dicha Acta se enviará a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 47. - Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión.

2.- Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

3.- La Comisión Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

4.- Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación y resolución de las mismas se expondrá en la sede de la Entidad la proclamación de la candidatura que haya sido elegida, que se comunicará a las Federaciones correspondientes y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía u organismo que tenga dichas competencias.

ARTÍCULO 48.- Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación.

2. Todos los cargos directivos son reelegibles y tienen carácter gratuito.

3. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Asamblea.

4. Si se produjese la dimisión o cese de la Directiva, se constituirá inmediatamente una Comisión Gestora, formada por los siete socios más antiguos, presididos por el mayor de edad de entre ellos. Dicha Gestora asumirá las funciones de la Junta Directiva a fin de proceder seguidamente a convocar Asamblea Extraordinaria de socios que autorice la convocatoria para la elección de la nueva Junta Directiva del Club, estando también facultada para llevar el gobierno provisional del Club, limitado al cumplimiento de las obligaciones económicas, deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

ARTÍCULO 49.- Moción de censura.

1.- Las Mociones de Censura habrán de ser formuladas, mediante escrito, por un número de socios de número que representen al menos el 10% del censo social.

2.- En el escrito en el que se formule la Moción de Censura se hará constar detallada y expresamente los particulares siguientes:

- a) El miembro, o miembros, de la Junta Directiva frente a los que se formula la Moción.
- b) Los socios que la formulan, con expresión de su nombre y apellidos, D.N.I. y número de socio.
- c) Las razones o motivos en los que se basa o fundamenta la Moción.
- d) El socio o socios, tres como máximo, que en calidad de ponentes vayan a defender la Moción en el seno de la correspondiente Asamblea General.
- e) La petición de admisión de la tramitación, en tiempo y forma, de la Moción.
- f) La firma de los peticionarios.

3.- Presentada, registrada y sellada la petición, la Junta Directiva procederá a convocar, en el plazo máximo de dos meses, una Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del Orden del Día será la exposición, debate y votación de la Moción de Censura formulada.

4.- El desarrollo de dicha sesión extraordinaria se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.- La aprobación o rechazo de la Moción de Censura corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, siendo preciso para que la Moción prospere, en primera convocatoria, el voto a favor de la mayoría absoluta del censo social y, en segunda convocatoria, de la mayoría absoluta de los socios asistentes.

6. En el supuesto que la Moción fuera aprobada frente al Presidente, deberá convocarse elecciones de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos, quedando el resto de la Junta Directiva en funciones. Cuando la Moción fuera aprobada frente a otros cargos o vocales de la Junta Directiva, se proveerá la vacante o vacantes por dicho órgano conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 23/39



CAPÍTULO V. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 50. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, la Junta Directiva, en defensa del patrimonio social, podrá suscribir póliza de aseguramiento frente a posibles reclamaciones de socios o terceros por decisiones lesivas adoptadas en el seno de la Junta Directa.

ARTÍCULO 51. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su participación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 52. - Infracciones y sanciones.

1. Los socios del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio, así como sanción económica que fije la Junta Directiva y que ascenderá a una suma equivalente de entre el tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes del Club.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club o destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves y será adoptada por la Junta Directiva, previo expediente de audiencia del interesado y ratificada por la Asamblea General del Club. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales causando gran perjuicio al Club.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
- Cuando la conducta del socio del Club se considere especialmente reprochable o sea irrespetuosa con las instalaciones y material de la Entidad o contra cualquier persona que se halle en la misma.
- El impago de las cuotas.

4. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves y se graduarán, a los efectos



de imposición de sanciones en función de su repercusión, reiteración, intencionalidad y daños económicos producidos.

Son FALTAS MUY GRAVES:

- a) Comportarse o manifestarse públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia el Club, sus miembros o sus órganos de representación.
- b) Incumplir pública y abiertamente los Estatutos, Reglamentos y Normas que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares, al formular la solicitud de ingreso al Club.
- e) Usar indebidamente el carnet de miembro del Club, no utilizándolo como documento personal e intransferible.
- f) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.
- g) Las conductas que puedan calificarse como faltas muy graves tipificadas en los artículos 74 de la Ley del Deporte y 80 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- h) La no comunicación o reconocimiento de los daños causados a terceros y embarcaciones, queriendo evitar toda responsabilidad al no comunicarlo a la Junta Directiva a través del personal del Club.
- i) Apropiación de bienes ajenos , tanto privados como del Club

Son FALTAS GRAVES:

- a) Las mismas que se han considerado como muy graves con carácter público, cuando no tengan este carácter de público.
- b) No comunicar de forma inmediata la pérdida o extravío del carnet de identificación como miembro del Club.
- c) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.
- d) Las conductas que puedan calificarse como graves y tipificadas en los artículos 75 de la Ley del Deporte y 79 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Son FALTAS LEVES:

- a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas graves o muy graves.
- b) Las designadas con este carácter en los artículos 76 de la Ley del Deporte y 78 de la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

5. Las SANCIONES se impondrán atendiendo a las circunstancias de cada caso y conforme a la calificación de la falta cometida :

Para faltas MUY GRAVES:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club y de acceso a sus instalaciones, por un plazo de entre quince días y un año.
- b) La expulsión como miembro del Club.

Para FALTAS GRAVES:

- a) Apercibimiento, en el caso de tres faltas leves.



- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club y de acceso a sus instalaciones, por un plazo no superior a quince días.

Para FALTAS LEVES:

- a) Amonestación privada .
b) Amonestación por escrito.

6. PRESCRIPCIÓN: Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, a partir del día en se cometió el hecho sancionado:

- a) Muy graves: Un año
b) Graves: Seis meses.
c) Leves: Un mes.

7. En cualquier caso podrá imponerse una sanción pecuniaria por el importe resultante del tanto al duplo del daño que la infracción hubiere ocasionado a los intereses o bienes del Club.

8. En cuanto a las sanciones por infracciones a la conducta deportiva, se estará a lo previsto en las disposiciones estatutarias federativas en las que el Club esté integrado.

9. La sanción para los usuarios en régimen de alquiler , serán decididas y acordadas por la Junta Directiva, quien las clasificará en base a la tipología aplicable a los socios.

ARTÍCULO 53. - Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a los socios del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser notificado y oído el interesado. La Junta Directiva graduará sobre la gravedad de la falta en función de lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio además de la posibilidad de recurrirlos ante la jurisdicción ordinaria. En todo caso, los acuerdos sancionadores tendrán plena ejecutividad desde su imposición.

ARTÍCULO 54. -Procedimiento sancionador.

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto,



requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

No obstante la impugnación, el acuerdo sancionador podrá ser cautelarmente ejecutado si así lo determina la Junta Directiva cuando las circunstancias y la gravedad de la infracción lo aconsejen o cuando dicha ejecución sea necesaria para evitar mayores perjuicios por la infracción sancionada.

Contra el acuerdo ratificatorio de la Asamblea General procederá el recurso ante los Tribunales Ordinarios.

5. El socio que haya sido dado de baja por falta de pago no podrá reingresar nuevamente en el Club sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el importe del débito que tuviera pendiente al causar baja.

6. El socio que cause baja en el Club por falta de pago o porque en virtud de expediente sancionador haya sido expulsado, o bien porque a su petición se haya acordado su baja temporal, deberá retirar en el plazo de 15 días todos los objetos y efectos de su propiedad que tuviera en el Club. Pasado dicho plazo sin que hubieran sido retirados, pasarán a ser propiedad del Club, quien dispondrá de ellos como crea conveniente, pues se considerará que hace abandono y faculta al Club para ello. En todo caso, antes de retirarlos, deberá satisfacer los derechos de custodia, de almacenaje, de atraque, de guardería, o cualesquiera otros devengados, así como en su caso, las responsabilidades o indemnizaciones económicas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ARTÍCULO 55. - Objeto de la conciliación-

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los socios del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 56. - EL Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente, el Secretario y dos Vocales miembros de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General, tras la elección de la Junta Directiva por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.



ARTÍCULO 57. - Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 58. - Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 59. - Recusación de los socios del Comité de Conciliación.

Los socios del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 60. - Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 58, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 61. - Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



ARTÍCULO 62. - Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.**ARTÍCULO 63. – Patrimonio fundacional**

El patrimonio del Club comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores de su activo y bienes inventariables acumulados durante su existencia. El patrimonio del Club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Las concesiones administrativas de que sea titular.

ARTÍCULO 64. - Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismo otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la intervención General de la Administración de Estado.
- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico - deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente. A tales efectos, podrá exigirse, siempre que lo solicite,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 29/39



al menos el diez por ciento de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial.

- Los títulos de deuda de parte alícuota patrimonial que emita el Club, serán nominativos, se inscribirán en un libro que se llevará al tal efecto, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, debiendo constar también el valor nominal, fecha de emisión, intereses y plazo de amortización. No se podrán emitir títulos liberados.
- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios del Club y no concederán derecho alguno, salvo los reconocidos. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.
- Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.
- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

d) Los pagos a realizar por el Club se efectuarán siempre mediante cheques nominativos, pagarés u órdenes de pago a las entidades financieras con las que trabaje la Entidad, confeccionados por el personal administrativo y previa autorización por la Junta Directiva. Estarán autorizados a la firma de los correspondientes medios de pago, tales como cheques o pagarés u órdenes de transferencias el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, siendo obligatoria la firma del Presidente y una de los restantes autorizados.

e) Los cobros se realizarán en todo caso mediante domiciliación bancaria. En el caso de no poderse realizar por algún motivo justificado, éstos serán recogidos en un arqueo de caja que deberá ser cuadrado en el día que se produzca, y posteriormente ingresado en la cuenta corriente que proceda en el más breve plazo y siempre dentro del segundo día hábil al que se efectúe el ingreso. Sólo en el caso de urgencia justificada se admitirán pagos en metálico.

f) Se abrirán tantas cuentas corrientes como sean necesarias a fin de que cada una de ellas cumplan el objetivo de producir una mayor claridad en los estados financieros del Club.

g) Para la contratación, adjudicación y/o cesión de bienes o servicios y rescisión de contratos se procurará el principio de pública concurrencia y de comparación de ofertas a fin de obtener la mejor en su relación de precio y calidad. Por tanto, salvo motivos urgentes y justificados, se recabarán al menos tres ofertas o solicitudes, entre la cuales decidirá la Junta Directiva cual es la más adecuada.

Para casos de escasa cuantía, urgencia justificada o de inexistencia de varias ofertas la adjudicación podrá ser directa, previa motivación y justificación.

h) Para la contratación de personal laboral y servicio se someterá la oferta a exposición pública a fin de procurar la máxima concurrencia. Se elegirá por la Junta Directiva en función de los méritos y capacidad de los candidatos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Se establecen las siguientes normas para el mantenimiento y financiación:

1. La cuota de inscripción para ser socio del Club Náutico Río Piedras y por tanto tener acceso a la titularidad, la fijará la Junta Directiva y ratificará la Asamblea General.

El importe determinado por este concepto no será reintegrable en el caso de que el socio cause baja, bien de forma voluntaria o bien mediante expediente disciplinario.

2. Los pagos periódicos que habrá de abonar el socio numerario con derecho de uso de atraque preferente, se efectuarán con carácter mensual y estarán compuestos por cuatro partidas claramente diferenciadas: CUOTA SOCIAL, CUOTA DE MANTENIMIENTO, CUOTA DE OCUPACIÓN O CONCESIONAL Y CUOTA DE SUPERFICIE DE ATRAQUE.

CUOTA SOCIAL: Será exigible a todos los socios numerarios, tengan o no derecho de uso preferente de atraque.

CUOTA DE MANTENIMIENTO: Será exigible a todos los socios numerarios, tengan o no derecho de uso preferente de atraque. La cuantía irá en función de dicha circunstancia.

CUOTA DE OCUPACIÓN O CONCESIONAL: Estará compuesta por las tasas fijadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y otras Administraciones Públicas, siendo distribuida en función de la ocupación del atraque entre los titulares del derecho de uso preferente.

CUOTA DE SUPERFICIE DE ATRAQUE: Su importe se carga por la Agencia Pública de Puertos en función del tamaño de la embarcación y los días de permanencia en el atraque.

El Club girará a cada socio el preceptivo importe mediante domiciliación bancaria, no admitiéndose otro tipo de forma de pago que el expresado.

La falta de pago de cuotas durante tres meses, implicará un recargo en su importe del 20% del total de la deuda, y por un periodo superior a tres meses la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión conforme al régimen disciplinario establecido. En el caso de haber elegido la modalidad de anualidad anticipada, el impago de la cuota durante el mes de enero implicará igualmente un recargo en su importe del 20%, y el impago durante el mes de febrero la pérdida de la condición de socio y por lo tanto su expulsión, conforme a las normas disciplinarias de estos Estatutos.

3. El socio transeúnte abonará además de la cuota establecida para el mismo, el importe del alquiler de atraque en función del contrato que haya suscrito con el Club.

CAPÍTULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 65. - Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL ROFA PEGUERO	04/09/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J	PÁG. 31/39



- a. Libro de Registro de Socios .
- b. Libro de Actas .
- c. Libros de Contabilidad.
- d. Libro de Registro de entrada y salida de correspondencia.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por los organismos públicos competentes.

2. El régimen documental y contable se completa con la Memoria y las Cuentas Anuales de la Entidad.

ARTÍCULO 66. - Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás socios del Club.

ARTÍCULO 67. - Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 68. - Libros de contabilidad.

En los libros de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

ARTÍCULO 69. - Libro de Registro de Correspondencia.

En el libro de Registro de entrada y salida de correspondencia figurará el destinatario o remitente de la carta o documento, el asunto del mismo y la fecha y la hora de la entrada o salida del documento.

ARTÍCULO 70. – Ejercicio Social y Cuentas.

1. El ejercicio asociativo se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de Diciembre del año en curso.

2. La Junta Directiva está obligada a formular y presentar ante la Asamblea General de socios, en plazo de dos meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Informe,



las Cuentas Anuales, los presupuestos del ejercicio, el importe de las cuotas ordinarias y de entrada, así como los proyectos y propuestas.

El plazo de presentación de cuentas se podrá prorrogar hasta en un mes cuando las circunstancias así lo aconsejen y así sea decidido por la Junta Directiva.

3. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO X. REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 71. - Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 72. - Disolución del Club.

1. La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus socios.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 73. - Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, teniendo carácter preferente el Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NAUTICO RIO PIEDRAS inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001587 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Huelva con fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



CAPITULO XI. LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PANTALANES FLOTANTES, TITULARIDAD, CESIÓN Y RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES FLOTANTES, Y PERSONAL DE SERVICIO.

ARTÍCULO 74 – SOBRE LA TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN.

El Club Náutico Río Piedras es titular de la CONCESIÓN o concesiones, cuyo objeto lo constituye la explotación del puerto deportivo "MARINA CLUB NÁUTICO RÍO PIEDRAS", compuesto por pantalanos flotantes para uso náutico deportivo y propietaria de las instalaciones construidas o que se construyan para la utilización de dicha concesión, por lo que viene obligado al cumplimiento de las condiciones que rigen el pliego concesional. En lo que no se oponga a las mismas regirán las siguientes normas en la utilización, administración, acceso y disposición de los pantalanos.

Las tasas a satisfacer por la concesión por ocupación y por actividad se repercutirán entre los titulares del derecho de uso de atraque preferente en proporción a sus dimensiones. El Club no tendrá beneficio ni lucro alguno por la cesión de los derechos de uso de atraque preferente a los socios. Para ser titular cesionario del uso de los distintos elementos concesionales o atraques es imprescindible tener la condición de socio de número conforme a estos Estatutos y suscribir el correspondiente contrato de cesión.

Para el caso que la embarcación sea propiedad de varios titulares y pretendan hacer uso de la misma y de las instalaciones sociales y concesionales, todos ellos deberán causar alta como socio.

Para el caso de que sólo algunos de todos los titulares de dicha embarcación pretenda hacer uso de la misma, deberán contar con la autorización de aquellos comuneros que no van a hacer uso de la embarcación, no pudiendo éstos utilizar las instalaciones de la Asociación ni los pantalanos si no causan alta como socio conforme a estos Estatutos.

Cada socio sólo podrá ser titular de un atraque, sin perjuicio de que un atraque pueda ser de titularidad de varios socios.

ARTÍCULO 75 – CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO DE ATRAQUE PREFERENTE.

Para el cambio de titularidad del derecho de uso de atraque preferente de los socios, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Cuando el titular del derecho de uso de atraque preferente pierda la condición de socio, ya sea voluntariamente o por expulsión conforme a estos Estatutos, el contrato de cesión de derecho de uso del atraque quedará rescindido y el Club rescatará el uso de dicho atraque. El Club podrá proceder a su adjudicación a otro socio por orden de antigüedad en la solicitud. Una vez sea adjudicado, el Club restituirá el importe recibido por la nueva adjudicación del uso al anterior titular, descontando en su caso todos los gastos, deudas y cuotas insatisfechas por parte del titular que hubiera perdido el uso del atraque. Se descontará del importe a restituir al anterior titular todas las cuotas concesionales y sociales devengadas y no satisfechas, entregándole el remanente. La adjudicación en estos supuestos del atraque a otros socios se realizará por orden de antigüedad en la solicitud de



atraque de similares características. A tal fin, bajo la Fe y responsabilidad del Secretario se creará un Listado con expresa indicación del número de orden, fecha, solicitante y demás pormenores. Una copia actualizada de dicho listado deberá estar expuesta de forma permanente en el tablón de anuncios de la Entidad.

- b) Cuando un socio titular del derecho de atraque de uso preferente pretenda sustituir en dicha titularidad voluntariamente a un tercero deberá estar al corriente en todos los pagos por cualquier concepto. El nuevo titular cesionario del uso debe adquirir necesariamente la condición de socio conforme a estos Estatutos. Cumplido tal requisito, se entiende estatutariamente prestado el consentimiento del Club, si bien será precisa la previa notificación al Club como entidad concesionaria. El Club, en cualquier caso, tendrá derecho de tanteo previo en el plazo de dos meses desde que se le notifique la intención del titular del derecho de atraque de uso preferente de realizar cesión a un socio de dicho atraque.

El Club tendrá derecho de retracto durante el plazo de dos meses desde que tenga conocimiento acreditado que se ha producido la sesión. No se reconocerá ninguna cesión si se ha efectuado a tercero que no haya adquirido previamente la condición de socio conforme a estos Estatutos.

- c) Los socios titulares del derecho de uso de sus respectivos atraques podrán prestar de forma ocasional y temporalmente, previo aviso por el medio más inmediato, el uso de los mismos a otros socios numerarios previa notificación por escrito al Club, expresando la identidad del socio a quien se le haya realizado dicha autorización temporal, plazo para el uso temporal e identificación del barco que se vaya a atracar. Deberá aportarse en dicho escrito toda la documentación acreditativa de la titularidad del barco y del derecho sobre el mismo, incluyendo el correspondiente seguro en vigor.
- d) Para el supuesto que se ceda el atraque por parte de un socio para uso de transeúntes no socios, habida cuenta la inexistencia de ánimo de lucro en el Club, el socio titular cedente tendrá derecho a percibir un porcentaje de la tarifa o tasa que satisfaga el usuario, quedando el resto para el Club en concepto de indemnización por gastos y utilización de servicios.

Este porcentaje será fijado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General Ordinaria donde se aprueben las cuotas ordinarias del Club, teniendo siempre en cuenta que no supongan una merma de ingresos o aumento de gasto para la Entidad.

En todo caso, la persona que utilice el amarre lo hará siempre en calidad de transeúnte, salvo lo dispuesto en el apartado anterior para la cesión temporal a socios, por lo que habrá de comunicarlo al Club y entregar la preceptiva documentación para el control de usuarios y embarcaciones.

- e) Los socios titulares del derecho de uso preferente de sus respectivos atraques podrán permutar sus puntos de amarre entre ellos, previa notificación por escrito al Club. Deberá aportarse en dicho escrito, firmado y con aceptación expresa de los implicados, toda la documentación acreditativa de la titularidad del derecho de atraque de uso preferente y de las embarcaciones respectivas, incluyendo el correspondiente seguro en vigor.



ARTÍCULO 76 – OTRAS INSTALACIONES.

El Club podrá explotar las instalaciones complementarias, tales como varadero y marina seca, por sí o por cesión a terceros para su mejor gestión.

Todas las instalaciones sin excepción deberán ser respetadas y cuidadas por los socios, respondiendo estos de los desperfectos que ocasionen.

Las instalaciones portuarias flotantes estarán dotadas de los servicios necesarios para atender a las necesidades de los usuarios, tales como suministros de agua, luz, contenedores para la recogida de basura y otras que se consideren necesarias.

Los carros de transporte de embarcaciones o pertrechos quedarán siempre en el lugar destinado a efecto y donde no supongan molestia alguna para el normal funcionamiento del Club ni menoscabo de orden estético importante para el mismo.

Está totalmente prohibida la varada de embarcaciones en la orilla.

Queda prohibido mantener pertrechos en los pantalanes (lonas, velas, etc.)

ARTÍCULO 77 – COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

El Club colaborará con el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya la máxima coordinación y colaboración a través del Patronato de Deportes para organizar las distintas actividades deportivas y permitir en casos concretos la utilización de las instalaciones del Club.

También se propiciarán de forma prioritaria la celebración conjunta de eventos deportivos con las Asociaciones y Marinas ubicados en la Ría del Piedras, sin excluir en ningún momento la colaboración en la organización de eventos con otras entidades deportivas o no tendentes a conseguir el objetivos estatutarios de la Entidad sobre la promoción, práctica y fomento de actividades deportivas.

ARTÍCULO 78 – DEBER DE DECORO, DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA Y OTRAS OBLIGACIONES.

- Los propietarios de embarcaciones cuidarán que las mismas esté perfectamente limpias, y, sobre todo, en meses de invierno con la lona de fondeo colocada, a fin de que su aspecto no desmejore el conjunto.
- El socio deberá tener obligatoriamente la embarcación debidamente documentada, así como el seguro y titulación correspondiente. Habrá de presentar en las oficinas del Club la hoja de asiento, o documento oficial que señale su propiedad, póliza de seguros en vigor y titulación.
- Los propietarios de embarcaciones que dispongan de marineros o personal de asistencia lo comunicarán a la Junta Directiva por escrito, siendo responsables de su comportamiento. El acceso a las instalaciones, de dicho personal de marinería tendrá que ser solicitado por el dueño de la embarcación.

Para el caso de que el marinero haga uso de la embarcación, habrá de ser



igualmente comunicado por el patrón, siendo este último, responsable de los posibles daños y perjuicios que su embarcación pudiera causar a las instalaciones o a las embarcaciones de usuarios.

- Queda totalmente prohibido el baño y la pesca desde los pantalanos y pasarelas de acceso, de acuerdo con la legislación vigente.
- Una vez consumada la baja de un socio con derecho de atraque de uso preferente ya sea voluntaria o por sanción, deberá retirar su embarcación inmediatamente, en el caso de no hacerlo a los tres días de comunicada la baja, la embarcación será declarada ante las autoridades competentes como abandonada, iniciándose el correspondiente trámite de abandono, además de trasladar la embarcación a otro lugar de la marina donde no se lesionen los intereses económicos del Club, ni la seguridad de las embarcaciones cercanas a la abandonada.

ARTÍCULO 79 – TRAMITACIÓN DE QUEJAS E INCIDENCIAS.

Los socios y usuarios tendrá derecho en caso de tener alguna queja sobre el personal de servicio del Club, de cualquier otro socio, o sobre funcionamiento de las instalaciones, lo hará por escrito a la Junta Directiva quien contestará en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de recepción del documento.

Sin perjuicio de lo anterior, existirá un buzón para que el socio exponga sus quejas o sugerencias de forma anónima.

ARTÍCULO 80 – ACCESO A LA MARINA, ACCESO AUTOMATIZADO Y OTRAS NORMAS DE USO PERSONAL.

Las normas a este respecto serán las siguientes:

- a) Se habrá de satisfacer el precio del dispositivo de acceso automatizado conforme a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva. El uso del dispositivo de acceso automatizado podrá deshabilitarse temporalmente, previo aviso al socio afectado por el medio más inmediato, sin perjuicio de su activación tan pronto lo reclame el socio, cuando no se haya aportado la documentación de la embarcación o tenga que complementarse, o como resultado de la suspensión del derecho de acceso, previo expediente disciplinario.
- b) A todos los efectos tarifarios y de prestación de servicios se considerará temporada alta los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto.
- c) El personal laboral del Club y/o de marinería deberá estar debidamente identificado tanto en invierno como en verano, procurando el debido uniforme.
- d) Los socios deberán identificarse con su carnet de socio cuando el personal de servicio así lo requiera.
- e) El Contramaestre del Club, o en su defecto, el marinero de guardia podrá autorizar el uso de amarre para transeúnte, de producirse esta solicitud en día festivo o fuera de horario de apertura de las oficinas. A tal fin habrá de requerir al patrón la



correspondiente identificación y documentación del barco.

- f) El transeúnte deberá formalizar el resto de la documentación de entrada y salida en las oficinas tan pronto sea posible y siempre dentro del día siguiente a su llegada.
- g) El personal de marinería queda autorizado para maniobrar con las embarcaciones, siempre que se considere oportuno por cualquier circunstancia o incidencia, o en caso de urgencia. Los socios aceptarán las indicaciones relativas a seguridad, policía y buen uso de las instalaciones que el personal de servicio les realice. En caso de disconformidad con las indicaciones, cuando sean relativas a materia de seguridad deberán acatarse dichas indicaciones, sin perjuicio de su posterior oposición y queja, en su caso, por escrito a la Junta Directiva con los correspondientes fundamentos.
- h) Los empleados del Club o personal de marinería, estarán sujetos a las órdenes e indicaciones de la Junta Directiva representada por su Presidente, Secretario, del Gerente, y del Comodoro. El Club procurará la debida formación del personal en materia de prevención de riesgos laborales, y relacionados con la actividad que realizan, en especial en materia de seguridad y salvamento marítimo.
- i) El personal de marinería tendrá, entre otros cometidos, las siguientes funciones:
 - 1) Información y atención a los usuarios.
 - 2) Servicio de vigilancia a las instalaciones durante 24 horas al día.
 - 3) Información a la Junta Directiva por escrito de cuantas incidencias acaezcan en relación con su cometido y con el uso de las instalaciones.
 - 4) Control y mantenimiento de amarres y pantalanes flotantes. Limpieza de dársenas, operaciones de apoyo dentro del recinto portuario para movimiento de embarcaciones.
 - 5) Vigilancia y auxilio a embarcaciones en caso de ser necesario.
 - 6) Limpieza y policía de los elementos flotantes y del recinto portuario. Mantenimiento de instalaciones con las operaciones necesarias que no requieran personal cualificado.
 - 7) Atención, asistencia y ayuda al socio y transeúnte en el uso de las instalaciones, facilitando y ayudando en las operaciones de atraque y desatraque y cuantas labores complementarias le sean solicitadas.
 - 8) Control e inventario permanente de las embarcaciones conforme al listado provisto por la administración social.
 - 9) Atención telefónica y radiofónica al usuario.
 - 10) Atención y gestión del control de acceso e identificación.

El personal contratado del Club estará sometido respecto a su régimen disciplinario a los dispuesto en la Ley para los convenios de este sector.

ARTÍCULO 81 – PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN.

El personal de administración tendrá los siguientes cometidos:

- a) Atención e información tanto al socio como a persona que lo solicite en las oficinas del Club, y siempre en horario de trabajo.
- b) Gestión administrativa.



- c) Control de entradas y salidas apoyado por el personal de marinería.
- d) Gestión contable.
- e) Inventario permanente de embarcaciones fondeadas con apoyo del personal de marinería.
- f) Informes periódicos a la Junta Directiva de incidencias, reclamaciones y otras cuestiones análogas para su tratamiento y resolución.
- g) Informes periódicos a la Junta Directiva para su control y toma de decisiones.

ARTÍCULO 82 – NORMAS DE NAVEGACIÓN.

La velocidad máxima permitida dentro de la marina será de 3 nudos/h.

Las embarcaciones auxiliares propiedad del Club tan sólo podrán ser utilizadas por el personal de marinería o personas con la correspondiente capacitación autorizadas por la Junta Directiva en causas de fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los antiguos Estatutos de 2018, sus modificaciones posteriores y cuantos acuerdos y disposiciones internas se opongan a los presentes Estatutos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ROFA PEGUERO

04/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jm6WFD5E6JEQ3B9HW8XHJJCV4J

PÁG. 39/39

